

Incidente N° 1 – Damnificado: T , A N – N.N: N.N. s/ incidente de incompetencia

CCC 7854/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de A N T de dieciocho años.

De su exposición ante la policía se desprende que en cercanías de un bar *karaoke* de Villa Luzuriaga, partido de la Matanza, al que habría concurrido con unas amigas, la joven habría sido obligada, por intermedio de un conocido suyo, a subir al automóvil de un hombre de origen asiático, identificado como C quien horas antes la habría interceptado en el baño de aquel local y, palmeando su cintura, le habría dicho que esa noche se iría con él. Dentro del rodado, éste le habría exhibido un arma de fuego y apagado su teléfono celular, para luego trasladarla hasta un hotel ubicado en la localidad de Ezeiza, donde habría abusado sexualmente de ella y –mediante el uso del arma de fuego– la habría amenazado de muerte si revelaba a otras personas lo sucedido. Allí también le habría propuesto que si aceptaba mantener relaciones sexuales con él, cada vez que se lo solicitara, le daría setenta mil pesos, lo que la denunciante habría aceptado por temor a que le hiciera daño. Aproximadamente tres horas después, C la habría trasladado hasta esta Capital, donde le habría referido que debían ir a otro hotel alojamiento para mantener otra relación sexual. La víctima se habría negado de manera insistente y le habría manifestado que deseaba volver a su domicilio. Finalmente, el nombrado la habría dejado en la intersección de la Avenida Jujuy y Cochabamba, tras devolverle su teléfono móvil y darle dinero para que abordara un taxi hasta su casa.

La justicia nacional declinó su competencia con fundamento en que los hechos habrían sucedido en territorio bonaerense (cf. resolución del 3 de marzo de 2021).

El magistrado provincial rechazó esa atribución al considerar que la privación ilegítima de la libertad contra la denunciante habría comenzado en Villa Luzuriaga y finalizado en esta ciudad, ámbitos ajenos a su competencia (cf. resolución del 9 de abril de 2021).

Devueltas las actuaciones al juez nacional, éste sostuvo que el hecho por el cual A.N.T. realizó su denuncia sería el abuso sexual agravado mediante acceso carnal que habría sucedido en el hotel de Ezeiza, donde también habría sido amenazada y habría permanecido contra su voluntad. De tal manera, consideró que la posible privación ilegítima de la libertad habría ocurrido en esa localidad, y en tanto la denunciante habría accedido a que desde allí su captor la trasladara a esta Capital, concluyó en que ese tramo no integraría el *iter criminis*. Sobre la base, mantuvo sus fundamentos, dio por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte, en formato digital (cf. resolución del 15 de diciembre de 2021).

El Tribunal tiene resuelto, en casos que guardan similitud con el presente, que cuando pudo haber existido privación ilegítima de la libertad en más de una jurisdicción y en alguna de ellas se cometió, además, otro delito, es a los tribunales de esta última a los que corresponde entender en la causa (Fallos: 311:424 y 2125; 313:519; 322:2281 y 323:158, entre muchos otros).

Por aplicación de este criterio, atento que de los dichos de la víctima, no desvirtuados por otras constancias del legajo (Fallos: 329:4345; 330:633 y 2342, entre otros), se desprende que el presunto abuso sexual habría ocurrido en la localidad bonaerense de Ezeiza, donde A.N.T. también habría sido amenazada, opino que el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de Lomas de Zamora

Incidente N° 1 – Damnificado: T , A N – N.N: N.N. s/ incidente de incompetencia

CCC 7854/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

debe proseguir el trámite de la causa, sin perjuicio de que si su titular entiende que su investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 323:1731; 326:1698 y 3409, entre otros).

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.09.2022 14:08:47